Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ordinario de LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS contra COLPENSIONES.

Auto Interlocutorio

RD. 44-001-31-05-002-2019-00059-00

Secretaría pone en conocimiento que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, más concretamente el Despacho del H. Magistrada doctora PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO de la sala Civil-Laboral-Familia mediante providencia de fecha agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022) declaró Nulidad de la sentencia, por no haberse vinculado el contradictorio con la señorita KEYSY JIM PÉREZ CÁRDENAS.

Razón le asiste a la H. Magistrada cuando manifiesta que se debe integrar el contradictorio con la señorita KEYSY JIM PÉREZ CÁRDENAS, dado que de las resueltas del proceso, puede verse afectada en sus intereses teniendo en cuenta que a la actora, señora LILIANA CADENA BARRIOS se le había otorgado la pensión de sobreviviente del causante JUAN CARLOS PÉREZ ARCINIEGAS (QEPD) en un 100%, por lo que se dispondrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 145 del C. P. del T. y por analogía aplicar el art. 61 del C. General del Proceso ordenando citar, notificar y correr traslado de la presente demanda a la señorita PÉREZ CÁRDENAS, otorgándole el término de diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial, conforme el artículo 74 del C.P.L.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022), a través de la cual que declaró nulidad de la sentencia de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Para reponer la actuación viciada, ordénese Integrar a la presente Litis a la señorita KEYSY JIM PÉREZ CARDENAS identificada con la C.C. 1003243701, conforme lo ordena el artículo 61 el C. G. del Proceso a quien se le notificará y correrá traslado de la demanda, otorgándole el término de diez (10) días para que la conteste, conforme el artículo 74 del C.P.L.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

De igual manera se le solicita a las partes, en lo posible suministren la dirección de correo electrónico donde se puede realizar la notificación o la dirección de residencia de la integrada, a fin que secretaría cumpla con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y así continuar con la actuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza

Dora O.